

Exp.: 07-OPEN-00242.2/2025

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Estimados señores del Departamento de Atención al Paciente del Hospital Universitario La Paz, Mi nombre es [REDACTED] y me dirijo a ustedes amparada por mi derecho de acceso a la información pública, según el artículo 2 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por los artículos 4 y 7 de la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente.*

*Solicito información estadística agregada y anonimizada sobre la incidencia de estenosis uretral en pacientes sometidas a cirugía de afirmación de sexo femenino en su hospital durante los últimos 10 años.*

*Soy consciente de la obligación de proteger los datos personales conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (RGPD español), por lo que únicamente solicito información que no permita identificar a ningún paciente individual.*

### *Finalidad de la solicitud*

*La información solicitada tiene importancia científica y social, pues contribuye a:*

*Mejorar continuamente los procedimientos médicos y quirúrgicos.*

*Favorecer investigaciones académicas y médicas que reduzcan complicaciones como la estenosis uretral.*

*Brindar orientación confiable a profesionales y pacientes de manera responsable y basada en evidencia.*

*Agradecería que la información incluyera, en la medida de lo posible:*

- Número de cirugías de afirmación de sexo femenino realizadas por año.*
- Número de casos de estenosis uretral detectados tras la cirugía.*
- Tipo de tratamiento realizado para los casos de estenosis uretral (si se dispone).*

*Ruego que la información pueda ser remitida por correo electrónico a [REDACTED] o en el formato que consideren más adecuado. Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que facilite la gestión de esta solicitud.*

*Confío en su colaboración y les agradezco de antemano la atención a esta petición, que permitirá seguir avanzando en el conocimiento y la mejora de la atención sanitaria.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no disponer de la misma, al ser datos que no se encuentran codificados para poder ser extraídos por un procedimiento informático al uso.

El número de cirugías de afirmación de sexo en las Unidades de Identidad de Género, desglosado por años ha sido el siguiente:

Años	Adultos
2007 a 2022	752
2022	247
2023	269
2024	244

No se dispone de la información codificada como “estenosis uretral consecuencia de la intervención quirúrgica de afirmación de sexo femenino”, ya que en la codificación diagnóstica que se registra en el del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), a través del CIE 10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) no incluye este diagnóstico, siendo el código principal el N35.9 para una estenosis de causa no especificada.

La información queda registrada en cada historia clínica de forma individual, no siendo posible extraer la misma mediante un tratamiento con medios informáticos habituales para obtener el dato.

Para ello, habría que realizar una auditoría revisando cada historia clínica de las pacientes intervenidas y comprobar si consta la complicación y cuál ha sido el tratamiento en su caso, lo que requeriría dedicar medios técnicos y humanos expresamente para poder dar una respuesta.

El Criterio Interpretativo 007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre las causas de inadmisión de solicitudes de información relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración del artículo 18.1 c) establece que: «[...] el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA  
Fecha: 2026.01.27 13:15

Fdo. Almudena Quintana Morgado